

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Por medio del escrito remitido por correo electrónico por conducto de la Oficina Judicial, la señora **MARÍA ELIZABETH HERRERA VARGAS**, obrando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **EPS SURA** y **la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma ya satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y de la **IPS NEUROMÉDICA S.A.S.**, Sede **SAN DIEGO-MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, comoquiera en dichas Instituciones, es donde le han brindado las atenciones de salud que ha requerido por sus dolencias la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELIZABETH HERRERA VARGAS**, en contra de la accionada **EPS SURA** y **la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración por pasiva de la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** y de la **IPS NEUROMÉDICA S.A.S.** Sede **SAN DIEGO** de Medellín.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho

Providencia: Auto Admite Tutela.

y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indique con respecto a la señora MARÍA ELIZABETH HERRERA VARGAS, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) LA IPS NEUROMÉDICAS S.A.S, Sede SAN DIEGO y la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA remitirán las copias de las tres (3) últimas historias clínicas que de la accionante consten en sus archivos y de las prescripciones u órdenes médicas expedidas en dichas atenciones y que estén pendientes de realización.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURA**, a la **IPS NEUROMÉDICAS S.A.S**, Sede **SAN DIEGO** y a la **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, la orden para que de inmediato, programen a la señora MARÍA ELIZABETH HERRERA VARGAS, se manera prioritaria, las **CONSULTAS DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO CON ESPECIALISTAS EN NEUROLOGÍA y NEUROCIRUGÍA**, sin que en ningún caso, puedan superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, quien refiere la exacerbación de los síntomas de

sus patologías.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.-REQUERIR a la accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la prescripción médica de la valoración por neurocirugía expedida por el Doctor JESÚS EMILIO SÁNCHEZ LOPEZ y la historia médica completa diligenciada por él; la historia clínica por la consulta que atendió el Doctor YEISON ESTEBAN MONTOYA MUÑOZ en el INDEC y esencialmente para que, **aporte la prescripción de la intervención o del procedimiento que pretende le sea practicado.**

8.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.